



ESTATUTOS

INDICE

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, FINES E INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL PARTIDO

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL PARTIDO

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS INTERNAS

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

Sección 1. De los Militantes

Sección 2. De los Sectores

Sección 3. De las Organizaciones

Sección 4. De las Mujeres

Sección 5. De los Jóvenes

Sección 6. De la Estructura Territorial

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE AFILIACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS GARANTÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES PARTIDARIAS

CAPÍTULO I

DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LOS MILITANTES

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES PARTIDARIAS

Sección 1. De los Militantes

Sección 2. De los Cuadros

Sección 3. De los Dirigentes

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL

Sección 1. De la Asamblea General de Delegados

Sección 2. Del Consejo Político Nacional

Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Sección 1. De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal

Sección 2. De los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal

Sección 3. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

- Sección 1. De las Asambleas Municipales y Distritales**
- Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y Distritales**
- Sección 3. De los Comités Municipales o Distrito Federal**

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE SECCION**

- Sección 1. De la Asamblea de Sección**
- Sección 2. Del Comité Seccional**

**TÍTULO CUARTO
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES DEL PARTIDO Y DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

**CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES DEL PARTIDO**

- Sección 1. De los Requisitos para ser Dirigente del Partido**
- Sección 2. Del Procedimiento para la Elección de Dirigentes**

**CAPÍTULO II
DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- Sección 1. De los Requisitos para ser Candidatos**
- Sección 2. De los Procedimientos para la Postulación de Candidatos**
- Sección 3. De las Obligaciones de los Candidatos.**

**TÍTULO QUINTO
DE LA FUNDACIÓN E INSTANCIAS AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

- Sección 1. La Fundación Colosio**
- Sección 2. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria**
- Sección 3. Instituto de Capacitación y Desarrollo Político**
- Sección 4. Del Comité Nacional de Desarrollo Comunitario**

**TÍTULO SEXTO
JUSTICIA PARTIDARIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS**

**CAPÍTULO III
SANCIONES**

**CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARTIDARIA**

**CAPÍTULO V
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES**

TRANSITORIOS



TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, FINES E INTEGRACION DEL PARTIDO



CAPITULO I

DE LA NATURALEZA DEL PARTIDO

ARTICULO 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, comprometido con los principios de la Revolución Mexicana y los contenidos ideológicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las Entidades de la Federación y a sus Leyes Reglamentarias.

ARTICULO 3. En el Partido Revolucionario Institucional se expresa la diversidad social de la Nación Mexicana, con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, de los trabajadores manuales e intelectuales y de los grupos y organizaciones constituidos por mujeres y jóvenes de ambos sexos, cuya acción política y social constante, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión, que sostienen una plataforma de Principios y Programa de Acción que se identifica con los postulados de la Revolución Mexicana.

ARTICULO 4. El Partido Revolucionario Institucional es un partido en permanente transformación interna y externa con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno y para afrontar los retos del siglo XXI.

ARTICULO 5. El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo, de izquierda a derecha respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última, y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R" y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en nivel superior a las otras dos.

El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".

Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña podrán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos, podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales o de los Municipales.

El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados, sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Únicamente la Asamblea General de Delegados podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

ARTICULO 6. El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, podrá celebrar convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

ARTICULO 7. El Comité Ejecutivo Nacional deberá solicitar la autorización del Consejo Político Nacional, para concertar frentes, coaliciones o fusiones con otros Partidos o agrupaciones políticas en los términos previstos en el artículo anterior.

En ningún caso podrá el Partido coaligarse o celebrar convenios de incorporación para fines electorales con partidos políticos cuyos principios y programas de acción estén en oposición a los propios.



CAPITULO II

DE LOS FINES DEL PARTIDO

ARTICULO 8. El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

ARTICULO 9. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

- I. Competir democráticamente por el poder político;
- II. Ejercer y mantener el poder para llevar a la práctica su Declaración de Principios y su Programa de Acción;
- III. Vigilar que los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federal y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;
- IV. Atender y transmitir a los gobernantes, las expresiones y opiniones de la sociedad, a fin de que sean oportunamente consideradas dentro de las acciones de gobierno;
- V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes; y
- VI. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.



CAPITULO III

DE LAS NORMAS INTERNAS

ARTICULO 10. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea General de **Delegados y del Consejo Político Nacional.**

ARTICULO 11. Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos los militantes, organizaciones y sectores.

ARTICULO 12. Los Documentos Básicos, Declaración de Principios, El Programa de Acción y Estatutos, sólo podrán modificarse por el voto mayoritario de la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 13. Las adiciones y reformas a que se refiere el artículo anterior, se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.

ARTICULO 14. El Consejo Político Nacional emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento, de los derechos y obligaciones, los siguientes instrumentos normativos, contenidos en estos Estatutos:

- a) El Código de Etica Partidaria;
- b) Reglamento del Consejo Político Nacional;
- c) Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia;
- d) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes;
- e) Acuerdo General de Financiamiento;
- f) Acuerdo General para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; y
- g) Los demás que sean necesarios.

ARTICULO 15. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.

ARTICULO 16. Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validados, se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. En todos los casos la votación será nominal, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 17. El derecho de iniciar el procedimiento de reformas o adiciones a los instrumentos normativos, corresponde a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, a los Sectores del Partido y a los militantes del Consejo Político Nacional.

ARTICULO 18. A toda iniciativa de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.

ARTICULO 19. El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes de programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus militantes.

ARTICULO 20. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad por lo dispuesto por la legislación de la materia y al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de difusión del Partido o en la fecha que la propia publicación fije.



CAPITULO IV

DE LA INTEGRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 21. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente, que desean suscribir los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones y movimientos de los Sectores y agrupaciones adherentes.

Sección 1. De los Militantes

ARTICULO 22. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

- I. Militantes, los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido.
- II. Cuadros, los Militantes que:
 - a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus Sectores, organizaciones, movimientos y asociaciones afines;
 - b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular;
 - c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y distritales;
 - d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los Sectores, organizaciones o agrupaciones adherentes, y desempeñado comisiones partidistas;
 - e) Quienes participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido;
 - f) Quienes hayan participado en Asambleas y Convenciones del Partido;
 - g) Los directivos de las Fundaciones e instancias auxiliares y sus antecedentes.
- III. Dirigentes, los integrantes de los órganos de dirección del Partido, de sus Sectores, organizaciones, movimientos, asociaciones y corrientes reconocidas por el Partido.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.

Las relaciones de los militantes entre si, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les corresponda.

Sección 2. De los Sectores

ARTICULO 23. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de los militantes, que a su vez lo sean del Partido se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

Las nuevas organizaciones adherentes, movimientos y corrientes de opinión, podrán agruparse, según su naturaleza social, en los sectores del Partido.

ARTICULO 24. Los Sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase, de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

Los sectores del Partido deberán crear Comités de Acción Política y Orientación Ideológica en cada una de sus organizaciones y, en general, en cada unidad socioeconómica donde sus militantes desarrollen regularmente sus actividades específicas. Estos comités deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones, y coordinarán esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.

ARTICULO 25. Los Sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición de los presentes Estatutos.

ARTICULO 26. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se adhieran en el futuro.

ARTICULO 27. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se adhieran en el futuro.

ARTICULO 28. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente han estado adheridas al Partido, así como las que se adhieran en el futuro.

Sección 3. De las Organizaciones

ARTICULO 29. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones a que se refiere el artículo 3, que se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas con individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones.

La solicitud de registro se presentará ante la Secretaría de Operación y Acción Política del Comité del Partido, correspondiente al ámbito de acción de la organización solicitante, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al partido en los términos del artículo 47, los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

ARTICULO 30. Las organizaciones y movimientos podrán agruparse en los Sectores del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.

ARTICULO 31. El Partido apoyará a las organizaciones adheridas a través de cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Contribuir a la realización de objetivos comunes
- b) Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten
- c) Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del partido.

ARTICULO 32. Coordinará su participación en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos nacionalistas y revolucionarios, y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la Administración Pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

ARTICULO 33. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial en Asambleas, Consejos Políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;
- II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupan, en los términos de estos Estatutos;
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos

ARTICULO 34. Las organizaciones tienen el deber de:

I. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos.

II. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 14; y

III. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

Sección 4. De las Mujeres

ARTICULO 35.Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo político de carácter nacional, incluyente, que comprenda a las organizaciones y corrientes revolucionarias femeniles adheridas al Partido.

ARTICULO 36.Los cargos de dirigencia del Partido, en la estructura territorial, tanto en sus ámbitos nacional, estatal como municipal, no incluirán una proporción mayor al 70% de militantes de un mismo sexo.

ARTICULO 37.Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 70% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, en el caso de procesos electorales estatales.

ARTICULO 38.El principio que alude el artículo anterior deberá observarse en cada segmento de diez candidatos.

ARTICULO 39.En la integración de las planillas para regidores y síndicos que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 70% de militantes de un mismo sexo, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres.

ARTICULO 40.El principio aludido en los artículos precedentes, se observará en las propuestas, que en su caso, presenten los Sectores, Organizaciones y movimientos del Partido.

ARTICULO 41En los procesos electorales federales y estatales, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, el Partido promoverá en términos de equidad que no se postule una proporción mayor del 70% de candidatos de un mismo sexo.

Sección 5. De los Jóvenes

ARTICULO 42.El Frente Juvenil Revolucionario es la organización por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido.

ARTICULO 43.Las acciones políticas del Frente Juvenil Revolucionario y la de sus militantes tendrá las siguientes finalidades:

I. Vincularse con sentido crítico y propositivo, a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la democracia y en la justicia social;

II. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;

III. Apoyar las campañas político electorales del Partido; y

IV. Promover la incorporación de un mayor numero de jóvenes al partido y a sus tareas.

ARTICULO 44.Los Jóvenes afiliados individualmente, las organizaciones sectoriales de la Vanguardia Juvenil Agrarista, la Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, la Juventud Popular Revolucionaria, y las demás organizaciones adherentes como Jóvenes Liberales, Federación Juvenil de obreros, y las organizaciones juveniles que se integren al Frente Juvenil Revolucionario, constituyen su base social.

ARTICULO 45.En las entidades de la federación el Frente Juvenil Revolucionario, se constituirá en los mismos términos y como las organizaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 46.En el ámbito de los presentes Estatutos, el Frente Juvenil Revolucionario, tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno.

Sección 6. De la Estructura Territorial

ARTICULO 47.La Estructura Territorial se Integra por los comités seccionales en los que se agrupan los integrantes individuales del Partido, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.

El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priistas.

El Comité Seccional será el centro de vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de militantes. En él, se promoverá, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los Sectores.

Cada Sector tendrá la presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de militantes que tengan afiliados individualmente en el Registro Partidario.

ARTICULO 48.Los Cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los Comités Distritales o Municipal que correspondan.

ARTICULO 49.En Asambleas, Consejos y Convenciones, la Estructura Territorial del Partido tendrá invariablemente representación paritaria, respecto de la estructura sectorial.

ARTICULO 50.El Movimiento Territorial es una estructura, nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, y tiene como función el apoyar a los liderazgos naturales y a los Comités Seccionales en sus tareas partidarias.

Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula con los órganos Ejecutivos del Partido a través de coordinaciones ejecutivas en cada nivel.

El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los presentes Estatutos.



CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE AFILIACION

ARTICULO 51.Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral vigente, expresen su voluntad de integrarse al Partido.

ARTICULO 52.La afiliación individual al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el Comité Municipal o Distrital correspondiente, los que al recibirla la notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de militante del Partido.

ARTICULO 53.Con su afiliación el militante asume su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y con el Código de Etica Partidista.

Una vez afiliado en lo individual, el militante podrá optar por adherirse al Sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

TITULO SEGUNDO DE LAS GARANTIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES PARTIDARIAS



CAPITULO I

DE LAS GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS MILITANTES

ARTICULO 54. Los militantes del Partido Revolucionario Institucional tienen las garantías siguientes:

- I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;
- II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos y instrumentos normativos del Partido;
- III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido, Organización o Sector; y
- IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las Leyes y los Documentos Básicos y los instrumentos normativos que señala el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTICULO 55. Los militantes del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

- I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político;
- II. Acceder a puestos de elección popular, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;
- V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;
- VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;
- VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y proposiciones sobre los fines y actividades del Partido, y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;
- VIII. Como complemento al derecho de audiencia, interponer ante el órgano competente los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;
- IX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia investigar las acciones a las violaciones a los Documentos Básicos y Código de Ética Partidista; y
- X. Los demás que confieran estos Estatutos.



CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES PARTIDARIAS

Sección 1. De los Militantes

ARTICULO 56. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;
- II. Cubrir sus cuotas puntualmente y que los representantes populares y servidores públicos priistas aporten 5% de sus sueldos y dietas;
- III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo;
- V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva; y
- VI. Votar en las elecciones constitucionales.

Sección 2. De los Cuadros

ARTICULO 57. Los cuadros del Partido, tienen además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:

- I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos. Aportar su experiencia y colaborar en las actividades de partido cuando así se requiera;
- II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las Plataformas Electorales, ofertados en campaña;
- III. Regir sus actos, de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción y las Plataformas Electorales sostenidas en campaña;
- IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad;
- V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;
- VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades; y
- VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido.

Sección 3. De los Dirigentes

ARTICULO 58. Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

- I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 14 de estos Estatutos;
- II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;
- IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido; y
- V. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

ARTICULO 59. Los Consejos Políticos y la Comisión de Honor y Justicia velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.

ARTICULO 60. Se entenderá que renuncia a su militancia quien:

- I. Ingrese a otro partido o asociación política;
- II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido;
- III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo a que pertenezca;
- IV. Desempeñe comisiones que le confiera otro partido; y
- V. Quien, con sus actos personales o de grupo perjudique la operatividad del Partido y desestabilice la existencia normal de la vida de sus órganos internos.

Sólo el Consejo Político Nacional autoriza el reintegro de quienes hayan incurrido en estos supuestos.

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO



CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL

ARTICULO 61. Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea General de Delegados;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia;
- V. La Defensoría de los Derechos de los Militantes;
- VI. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Distritales y Seccionales;
- VII. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Distritales;
- VIII. Los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales; y
- IX. Los Comités Seccionales.

ARTICULO 62. En las Asambleas, Consejos y Convenciones, las representaciones sectorial y territorial serán paritarias y sus delegados o representantes serán electos democráticamente, en los términos de la convocatoria correspondiente.

Sección I. De la Asamblea General de Delegados

ARTICULO 63. La Asamblea General de Delegados es el órgano supremo del Partido, y se integra con:

- I. El Consejo Político Nacional, en pleno;
- II. La representación territorial y sectorial paritaria, según los siguientes criterios:
 - 1.- La representación territorial se integrará con:
 - a) El Comité Ejecutivo Nacional en pleno;
 - b) La Comisión de Honor y Justicia;
 - c) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal en pleno;
 - d) Los Secretarios Técnicos de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal;
 - e) Los Legisladores Federales del Partido;
 - f) Dos Diputados Locales por cada entidad federativa y dos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - g) Veinte delegados por cada una de las entidades federativas, a propuesta del Comité Directivo correspondiente;
 - h) Presidentes de los Comités Municipales, cuando menos en un número igual al de Presidentes Seccionales;
 - i) Presidentes de Comités Seccionales, en un número no menor al uno por ciento del total;
 - j) Los delegados del Movimiento Territorial.

La participación de cada entidad federativa en los porcentajes señalados en los incisos f, g y h, será proporcional al número de votos priístas obtenidos en la más reciente elección federal.

2.- La representación sectorial estará integrada con:

- a) Los delegados de las organizaciones nacionales, en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido;
- b) Los delegados juveniles y de mujeres, en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido;
- c) Los delegados de la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria, A. C., en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido.

III. Los delegados de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político.
ARTICULO 64.

Los trabajos de la Asamblea General de Delegados estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

- a) Un Presidente que lo será el del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Un Secretario que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y
- c) Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determinen la convocatoria y el reglamento de debate respectivos.

ARTICULO 65. La Asamblea General de Delegados sesionará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

Las sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que

expresamente señale la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 66. Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos;
- II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido, y definir las políticas y líneas de acción a seguir;
- III. Analizar la situación nacional y el cumplimiento de las responsabilidades de los integrantes de los poderes públicos, conforme a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
- IV. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido, el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país, de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas;
- VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquellas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

Sección 2. Del Consejo Político Nacional

ARTICULO 67. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea General de Delegados, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas.

ARTICULO 68. El Consejo Político Nacional estará integrado con:

- I. El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. La representación paritaria y de las estructuras territorial y sectorial del Partido, cuya representación será paritaria entre una y otra estructura.
 - 1.- La representación territorial estará conformada por:
 - a) Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
 - b) Treinta y un Presidentes de Comités Municipales y un Presidente del Comité Distrital, en el caso del Distrito Federal, los que serán elegidos por sus homólogos en la entidad, en los términos que disponga el Reglamento del propio Consejo;
 - c) Siete Senadores y diez Diputados Federales elegidos por su respectiva fracción parlamentaria;
 - d) Dos Diputados locales por cada circunscripción plurinominal federal, en los términos que disponga el reglamento del propio Consejo;
 - e) Dos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elegidos por su fracción parlamentaria;
 - f) Cuatro representantes del Movimiento Territorial, por cada una de las cinco circunscripciones federales plurinominales;
 - g) Dos Presidentes Municipales por cada una de las cinco circunscripciones plurinominales federales.
 - 2.- La representación sectorial se integrará con:
 - a) Los representantes de las organizaciones nacionales, que integran los sectores Agrario, Obrero y Popular, en proporción al número de militantes afiliados; y
 - b) Los representantes de las organizaciones juveniles, de mujeres y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., en proporción al número que tengan afiliados.
- IV. Cinco Gobernadores, uno por cada circunscripción;
- V. Dos representantes que acredite la Fundación Colosio, A. C.;

VI. Los cuadros distinguidos del Partido, sin rebasar el número de cuarenta que, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, apruebe el Consejo Político Nacional; y

VII. El Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

ARTICULO 69. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

III. Vicepresidentes, que serán los coordinadores de las comisiones permanentes;

IV. Un Secretario Técnico.

ARTICULO 70. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones tres años, salvo el caso de que termine la representación que los incorporó al Consejo. Por cada Consejero Propietario se designará un suplente.

ARTICULO 71. Los Legisladores Federales, Locales y los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del órgano representativo del que formen parte. La representación sectorial, los representantes del Movimiento Territorial, así como de las organizaciones de las mujeres y jóvenes serán acreditados por los directivos nacionales de sus respectivas organizaciones, de acuerdo a sus propios Estatutos. El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos Estatales, Municipales y Distritales.

ARTICULO 72. El Consejo Político Nacional funcionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente y, en pleno o en comisiones, el primero sesionará trimestralmente, y las segundas mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

ARTICULO 73. Para sesionar, tanto en pleno como en comisiones, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus militantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, de los militantes presentes.

ARTICULO 74. El Consejo Político Nacional integrará, por sus consejeros, las siguientes comisiones permanentes:

I. Comisión General para la Unidad Partidista;

II. Comisión de Asuntos Agrarios;

III. Comisión de Asuntos Obreros;

IV. Comisión de Asuntos Populares;

V. Comisión Electoral;

VI. Comisión de Asuntos de Organización Territorial;

VII. Comisión de Asuntos de las Mujeres;

VIII. Comisión de Asuntos de los Jóvenes;

IX. Comisión de Asuntos Indígenas;

X. Comisión de Financiamiento;

XI. Comisión de Gestoría Social.

XII. Comisión de Asuntos de la Tercera Edad y Discapacitados

ARTICULO 75. Cada Comisión estará integrada por el número de Consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirá a un Coordinador que durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.

ARTICULO 76. El Consejo podrá crear las comisiones temáticas y subcomisiones que considere necesarias, para la realización de sus atribuciones.

ARTICULO 77. Los militantes rendirán la protesta Estatutaria ante su Presidente, al tomar posesión de su

cargo.

ARTICULO 78.El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar las acciones del partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;
- II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;
- III. Emitir Acuerdos y orientaciones generales;
- IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;
- V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección en que participe;
- VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;
- VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes u otras formas de alianza con partidos afines;
- VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;
- IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;
- X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a Asamblea General de Delegados y decidir sobre su forma de integración;
- XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la Convocatoria para la Asamblea General de Delegados, en los términos del acuerdo correspondiente;
- XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 147, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y a Gobernadores;
- XIII. Revisar que las designaciones de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 68 y 71 y en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;
- XIV. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- XV. Aprobar su Reglamento Interno, así como el del Comité Ejecutivo;
- XVI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo y el respectivo proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVII. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- XVIII. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, fundamentando, en cada caso, la conveniencia y justificación de tales medidas;
- XIX. Convocar cuando el Consejo así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas;
- XX. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos, y que someterá a la ratificación de la siguiente Asamblea General de Delegados, con la justificación correspondiente;
- XXI. Aprobar el Reglamento Interno y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político;
- XXII. Requerir a los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIII. Velar el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.;

XXIV. Nombrar, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un Contralor General.

XXV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

ARTICULO 79.El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir la Asamblea General de Delegados;

II. Presidir el Consejo Político Nacional;

III. Coordinar los trabajos de las Comisiones Permanentes y temáticas del propio Consejo.

IV. Informar a la Asamblea General de Delegados del comportamiento político y electoral del Partido;

V. Rendir anualmente un informe de actividades ante el pleno del Consejo Político Nacional;

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional

ARTICULO 80.El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la dirección y operación del Partido en todo el país.

ARTICULO 81.El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario General;

III. Tres Coordinadores de acción legislativa; uno por los Diputados Federales, uno por los Senadores de la República y uno por los Legisladores Locales;

IV. Cada Sector contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un Coordinador de Sector, con las atribuciones y representatividad suficiente para su cabal funcionamiento;

V. Un Secretario de Operación y Acción Política;

VI. Un Secretario de Elecciones;

VII. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social;

VIII. Un Secretario de Administración y Finanzas;

IX. Un Secretario de Acción Indígena;

X. Un Contralor General; y

XI. Cinco Secretarios Regionales.

ARTICULO 82.Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;

II. Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Fijar los criterios para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

IV. Proponer reformas a los Documentos Básicos;

V. Velar por el desempeño de los organismos auxiliares, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;

VI. Convocar a la Asamblea General de Delegados, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

VII. Convocar a la Convención Nacional, previo acuerdo del Consejo Político Nacional;

VIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 151 de este ordenamiento; y

IX. Las demás que le señalen estos Estatutos.

ARTICULO 83.Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II. Acordar los asuntos que correspondan con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con los dirigentes de organizaciones y agrupaciones afines y con los Auxiliares;
- III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;
- IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;
- V. Solicitar la autorización del Consejo Político Nacional para la creación de coordinaciones, delegaciones, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Firmar, en unión del Secretario General del Partido, las credenciales de los militantes;
- VII. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Presentar ante el Consejo Político Nacional un informe semestral de avance al Programa de trabajo aprobado;
- IX. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- X. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- XI. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;
- XII. Poner a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas para constituir frentes con otros partidos políticos y otro tipo de alianzas, con fines no electorales;
- XIII. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los Comités Municipales, para hacerlo cuando proceda;
- XIV. Aprobar y ejercer el presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;
- XV. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata dar cuenta del uso que haya hecho de ellas;
- XVI. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforman la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá el acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte; podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiere otorgado y determinar las sustituciones;
- XVII. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establece sus propios Estatutos;
- XVIII. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- XIX. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105 fracción II inciso f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
- XX. Delegar las atribuciones que estime conveniente ante los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXI. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;
- XXII. Presentar al Consejo Político Nacional, un informe anual de la Contraloría General.

XXIII. Las demás que establezcan estos Estatutos.

ARTICULO 84.El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará para el despacho de los asuntos a su cargo:

- a) Un Coordinador de Prensa;
- b) Un Coordinador de Asuntos Internacionales;
- c) Un Coordinador de Asuntos Jurídicos;
- d) Un Secretario Particular y
- e) Un Coordinador de Giras.

ARTICULO 85.Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el reglamento respectivo.

ARTICULO 86.Son atribuciones de la Secretaría General:

- I. Fungir como suplente del Presidente del Consejo Político Nacional;
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Ordenar la publicación, en el órgano oficial de difusión las normas que emitan las autoridades competentes del Partido;
- V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;
- VI. Vigilar que se turnen a los respectivos Secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- VII. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Firmar con el Presidente las credenciales de los militantes;
- IX. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;
- X. Coadyuvar con el Presidente a la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General;
- XII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 87.Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de grupo parlamentario en las Cámaras, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos Legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.

Los militantes de los grupos Parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la coordinación legislativa y nombrarán al responsable de la misma.

Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

- a) Coordinación de Acción Legislativa de Diputados Federales;
- b) Coordinación de Acción Legislativa de Senadores de la República; y
- c) Coordinación de Acción Legislativa de los Legisladores Locales.

ARTICULO 88.Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las responsabilidades siguientes:

- I. Asegurar que la Acción Legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- II. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;

III. Compilar las disposiciones legales respectivas; y

IV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

ARTICULO 89. Es responsabilidad de los Coordinadores de los Sectores:

I. Elaborar el programa de trabajo del Sector y presentarlo para su conocimiento, al Consejo Político que corresponda;

II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y los Comités Municipales, las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;

III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y organizaciones agremiadas al Sector;

IV. Informar cuando se le solicite, en las sesiones de Consejo Político, respecto de las actividades realizadas;

V. Coadyuvar con los Consejos Políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;

VI. Las demás que establezcan estos Estatutos.

ARTICULO 90. Son atribuciones de la Secretaría de Operación y Acción Política:

I. Elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al Pleno del Consejo Político Nacional;

II. Formular las normas que regulen la elaboración y permanente actualización del Registro Partidario, e incorporar en él, información de nivel estatal, distrital y municipal, estado que presenta la estructura formal y cartográfica actualizada que refleje el trabajo partidario, así como la situación de competencia electoral en áreas homogéneas de trabajo;

III. Mantener en el Registro Partidario a disposición de los distintos órganos directivos, información relativa a:

a) El Registro de Militantes;

b) El Registro Nacional de Organizaciones y de corrientes internas de opinión;

c) El Registro Nacional de Cuadros y Dirigentes.

IV. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes y en consecuencia autorizar la expedición de credenciales del Partido;

V. Formular las políticas y normas, así como las convocatorias anuales para la permanente actualización del trabajo partidista y expedición de la Cartilla de Militantes;

VI. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales y municipales, programas estratégicos, tendientes a fortalecer la presencia política, de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las Coordinaciones de los Sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

VII. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido;

VIII. Fortalecer la vinculación del trabajo de los sectores y sus organizaciones con la estructura territorial del Partido;

IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

X. Formular en coordinación con la Secretaría de Elecciones, informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como en su caso el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

XI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las Comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;

XII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales;

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 91. Son atribuciones de la Secretaría de Elecciones:

I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Electoral del Consejo Político Nacional el Anteproyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo, a través del Presidente del

Comité Ejecutivo Nacional;

II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal, y supervisar las propuestas que realicen los Comités Estatales y del Distrito Federal en los ámbitos de su competencia;

III. Vigilar que los comisionados y representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos organismos político-electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y seguir las instrucciones que se les dicten;

IV. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus representantes y los de sus candidatos ante los órganos electorales respectivos;

V. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;

VI. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;

VII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y Distritales en el Distrito Federal, instrumentos normativos de Coordinación Electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista;

VIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las Convocatorias para postulación de candidatos; decidir en primera instancia las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias; dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de elección popular, revisar sus requisitos de elegibilidad y preparar las resoluciones sobre la validez de los acuerdos tomados por las Convenciones;

IX. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;

X. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;

XI. Establecer y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;

XII. Formular y promover programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;

XIII. Organizar y dirigir la defensa jurídica electoral del Partido, verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

XIV. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones con otros partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;

XV. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría; y

XVI. Las demás que le otorguen estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional confiera expresamente.

ARTICULO 92. Son atribuciones de la Secretaría de Programa de Acción y Gestión Social:

I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento de Programa de Acción;

II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, y evaluar sus resultados;

IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones adherentes y con la estructura territorial del Partido, para responder a las demandas sociales de sus militantes;

V. Concertar el apoyo institucional a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos;

VI. Apoyar a los representantes populares del Partido en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados;

VII. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y la salud en los grupos populares, la coordinación necesaria para la participación en ellos de los militantes del Partido;

VIII. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;

IX. Formular las directrices para el servicio social de los militantes del Partido; y

X. Las demás que le otorguen estos Estatutos y los que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, confiera expresamente.

ARTICULO 93. Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas:

I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido;

II. Desarrollar acciones para el financiamiento del Partido, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo II de los Estatutos;

III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;

IV. Representar al Presidente del Partido en el ámbito de su competencia;

V. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras;

VI. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el Registro Partidario;

VII. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el Registro Patrimonial;

VIII. Promover la representación jurídica del Partido para todos los efectos necesarios;

IX. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;

X. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

XI. Presentar los informes de Ingresos y Egresos anuales y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal;

XII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con Comités Directivos Estatales y los Comités Municipales del Partido para la adecuada administración de sus recursos.

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones; las que le asignen el Consejo Político Nacional y la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo específico.

ARTICULO 94. La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá, para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes Direcciones: Jurídica, de Registro Partidario, de Registro Patrimonial, de Administración, de Ingresos y de Egresos.

ARTICULO 95. Son atribuciones de los Secretarios Regionales las siguientes:

I. Apoyar al Presidente en la planeación y programación de la actividad política regional, correspondiente a cada circunscripción de acuerdo con los lineamientos que emitan del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades políticas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, ubicados en la circunscripción territorial de su competencia.

III. Apoyar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, ubicados en la circunscripción de su competencia, en la aplicación de los acuerdos que adopte el Consejo Político Nacional;

IV. Establecer contacto permanente entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de la circunscripción territorial de su competencia, para apoyar la ejecución de los programas del Partido.

V. Recabar del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos directivos de las entidades federativas, la información y estadística de las actividades sustantivas del Partido;



CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Sección 1. De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal

ARTICULO 96. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integrará con:

- I. El Consejo Político Estatal, o del Distrito Federal;
- II. Una representación territorial y sectorial paritaria, de acuerdo con la convocatoria que expida el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

1. La representación territorial estará conformada por:

- a) El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- b) Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Municipales o Distritales;
- c) El diez por ciento de los Presidentes de los Comités Seccionales, los que serán elegidos por sus iguales en la entidad;
- d) Los Legisladores Federales de la entidad;
- e) Los Legisladores Locales de la entidad o con los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- f) Los Delegados del Movimiento Territorial de la entidad correspondiente, según el número de militantes que tengan afiliados individualmente al Partido.

2. La representación sectorial estará conformada por:

- a) Los Delegados de las organizaciones estatales, de acuerdo al número de militantes afiliados individualmente al Partido en la entidad; y
- b) Los Delegados de las organizaciones juveniles y de mujeres, así como de la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria, A. C., según el número de militantes que dichas organizaciones tengan afiliados individualmente al Partido.

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal podrá, al acordar que el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal emita la convocatoria respectiva para cada Asamblea Estatal o Municipal, definir formas distintas para su integración, dependiendo de los asuntos que deba tratar.

ARTICULO 97. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria, cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités Municipales o Distritales de su jurisdicción.

La Convocatoria será expedida por los Comités Directivos Estatales o el del Distrito Federal, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. Las resoluciones se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto, según lo resuelva la propia asamblea.

ARTICULO 98. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas;
- III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;
- IV. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;

V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria;

VI. Las demás que le señalen estos Estatuto.

Sección 2. De los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal

ARTICULO 99. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento Nacional que los rija.

ARTICULO 100. Los Consejos Políticos Estatales y el del Distrito Federal se integrarán con el número de militantes que determine el Reglamento Nacional.
ARTICULO 101.

Serán integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal:

I. El Presidente y Secretario General de sus respectivos Comités Directivos;

II. Los representantes de la estructura territorial y sectorial del Partido en la entidad, cuya representación será paritaria entre una y otra estructura:

1.- La representación territorial estará conformada por:

- a) Presidentes de los Comités Municipales o Distritales;
- b) Presidentes de los Comités Seccionales de sus respectivas jurisdicciones;
- c) Los Legisladores Federales y Locales de la entidad, así como Diputados a la Asamblea Legislativa, en el caso del Distrito Federal;
- d) Los representantes del Movimiento Territorial, en proporción al número de sus militantes que tengan afiliados individualmente al Partido y acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus estatutos.

En la representación territorial se privilegiará la inclusión de Presidentes de Comités Municipales o Distritales.

2.- La representación sectorial se integrará con:

- a) Los representantes de las organizaciones estatales y del Distrito Federal, obreras, campesinas y populares, en proporción al número de sus militantes afiliados individualmente que se encuentre inscrito en el Registro Partidario, y acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus Estatutos.
- b) Los representantes de las organizaciones juveniles, de mujeres y de la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria A. C. en la entidad, en proporción al número de militantes de sus organizaciones afiliados individualmente al Partido, que se encuentren afiliados al padrón de militantes, y acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus Estatutos.

III. Los cuadros distinguidos del Partido en la entidad que, a propuesta de los Comités Directivos respectivos, aprueben los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal.

El número de consejeros se establecerá de acuerdo a las características de cada entidad en un máximo de 200 y conforme a las especificaciones reglamentarias del Consejo Político Nacional.

ARTICULO 102. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al Consejo. Por cada consejero propietario se designará a un suplente.

ARTICULO 103. Para su integración a los Consejos Políticos Estatales, se considera como Cuadros Distinguidos del Partido a los Ex-Gobernadores priístas de la entidad, los Ex-Presidentes del Comité Directivo Estatal, el Presidente de la Comisión Estatal de Financiamiento así como el Presidente de la Fundación Colosio A.C. y al Presidente y al Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en la entidad.

ARTICULO 104. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal funcionarán en pleno o en comisiones en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria.

En la primera sesión del año, se acordará el calendario de sesiones ordinarias, lo que hará del conocimiento del Consejo Político Nacional conforme a lo que se disponga en el reglamento respectivo.

ARTICULO 105. Para sesionar, tanto el Pleno como las Comisiones, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en votación económica o mediante votación directa y secreta, según lo acuerde el propio Consejo.

ARTICULO 106.Dentro de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se integrarán, con sus consejeros, las comisiones que determine el Reglamento correspondiente, incluyéndose, invariablemente, en las entidades con población indígena, la de Asuntos Indígenas.

ARTICULO 107.Cada comisión elegirá un coordinador, que durará en funciones un año.

ARTICULO 108.Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal tendrán una directiva, integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Directivo de la entidad;
- II. Un Secretario ,que será el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- III. Vicepresidentes, que serán los coordinadores de las comisiones que se integren.
- IV. Un Secretario Técnico, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal.

ARTICULO 109.Al quedar integrado el Consejo, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante su Presidente; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros.

ARTICULO 110.Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal:

- I. Evaluar el informe anual del Comité Directivo de la entidad, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la misma;
- II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de la misma;
- III. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en los casos de ausencias absolutas de sus titulares, hasta en tanto la Asamblea Estatal o del Distrito Federal hagan las elecciones o ratificaciones correspondientes;
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;
- VI. Aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo Local;
- VII. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a Asambleas Estatales o del Distrito Federal;
- VIII. Seleccionar el procedimiento estatutario para la elección de dirigentes y postulación de candidatos municipales y distritales, para lo cual podrá consultar a los Consejos Políticos Municipales o Distritales;
- IX. Aplicar, por mayoría calificada de votos, las sanciones que correspondan y conocer del recurso de inconformidad interpuesto a las amonestaciones que determinen los Consejos Políticos Municipales.
- X. Las demás que le confiera este Estatuto o el Reglamento respectivo.

Sección 3. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

ARTICULO 111.El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal es el órgano que representa al Partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito estatal o del Distrito Federal.

ARTICULO 112.El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Cada Sector contará dentro del Comité Directivo Estatal con un Coordinador de Sector, con las atribuciones y representatividad suficiente para su cabal funcionamiento;
- IV. Un Secretario de Operación y Acción Política;
- V. Un Secretario de Elecciones;

VI. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social.

VII. Un Secretario de Administración y Finanzas.

ARTICULO 113. Son atribuciones de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Rendir ante la Asamblea correspondiente un informe anual de labores;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

IV. Mantener actualizado el registro partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C., a efecto de impulsar los trabajos de estudio y análisis de los problemas políticos, económicos, sociales y de divulgación ideológica, y con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, para lo conducente;

VI. Coordinar las actividades de los Comités Municipales o distritales que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, programa que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político de ese Estado;

VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político Estatal;

VIII. Convocar a la Asamblea Estatal, a petición del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, o la mayoría de los Comités Municipales o Distritales;

IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional con la información del respectivo Estatal;

X. Promover conjuntamente, con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y, a su vez, solidarizarse con la lucha de las organizaciones, y los sectores en la entidad;

XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados en los órganos electorales en el Estado, municipios o distritos electorales, para realizar las actividades que específicamente se les señalen;

XII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Subsecretarías, Coordinaciones, delegados, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegaciones de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político Estatal respectivo;

XIII. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello emite el Comité Ejecutivo Nacional, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación del recurso a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional; y

XIV. Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 114. El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las Secretarías del Comité Directivo un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.



CAPITULO III

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Sección 1. De las Asambleas Municipales y Distritales

ARTICULO 115.La Asamblea Municipal o Distrital se integrará con:

I. El Consejo Político de la circunscripción;

II. Los representantes de la estructura territorial y sectorial, de acuerdo con la convocatoria que expida el Comité Municipal o Distrital, previo acuerdo del Consejo Político de la circunscripción, bajo los siguientes criterios.

1.- La representación territorial estará conformada por:

- a) El Presidente del Comité Municipal o Distrital;
- b) Los Presidentes de los Comités Seccionales;
- c) Los Diputados Locales y Federales o Diputados a la Asamblea Legislativa, del ámbito correspondiente;
- d) Los delegados del Movimiento Territorial, en proporción al número de militantes que tengan afiliados individualmente al Partido, y acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus Estatutos;
- e) El diez por ciento de los Síndicos o Regidores de su circunscripción, los que serán electos por sus iguales en el municipio.

2.- La representación sectorial estará conformada por:

- a) Los delegados de las organizaciones nacionales, de acuerdo al número de militantes afiliados individualmente al Partido, y que acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus Estatutos;
- b) Los delegados de agrupaciones juveniles y de mujeres y de la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria, A. C., según el número de militantes que sus organizaciones tengan afiliados individualmente al Partido, y que acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus Estatutos.

ARTICULO 116.Son atribuciones de las Asambleas Municipales:

I. Evaluar la situación política, económica y social del municipio o distrito correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité Municipal;

III. Aprobar el programa de trabajo del Comité Municipal;

IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea estatal o del Distrito Federal;

V. Elegir en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal, y tomarles la protesta correspondiente;

VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el municipio o en el distrito respectivo, o que establezcan los Estatutos que debe indicar la convocatoria respectiva.

ARTICULO 117.La Asamblea Municipal o Distrital se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria de su Comité, o cuando lo considere necesario el Consejo Político respectivo o la mayoría de los Presidentes de sus Comités Seccionales lo decidan.

ARTICULO 118.Las resoluciones se tomarán mediante votación económica o en votación directa y secreta y con escrutinio público, conforme lo acuerde la propia Asamblea.

Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y Distritales

ARTICULO 119.El Consejo Político Municipal o Distrital es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su jurisdicción serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos, y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional o Estatal.

ARTICULO 120.Son integrantes del Consejo Político Municipal o Distrital:

I. El Presidente y Secretario General del Comité Municipal o Distrital;

II. Los representantes de la estructura territorial y sectorial del Partido, cuya representación será paritaria

entre una y otra estructura.

1.- La representación territorial estará conformada por:

- a) Presidentes de los Comités Seccionales de su respectiva jurisdicción;
- b) Representantes del Movimiento Territorial, según el número de sus militantes que tengan afiliados individualmente al Partido en su jurisdicción, y acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus Estatutos;
- c) El diez por ciento de los Síndicos o Regidores de su circunscripción, quienes serán elegidos por sus iguales.

2.- La representación sectorial se integrará con:

- a) Los representantes de las organizaciones municipales o distritales, obreras, campesinas y populares, en proporción al número de sus militantes afiliados individualmente que se encuentre inscritos en el Registro Partidario, y que acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus Estatutos;
- b) Los representantes de las organizaciones juveniles, de mujeres y de la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria, A. C., en proporción al número de militantes de las mismas, afiliados individualmente al Partido e inscritos en el Registro Partidario, y que acrediten su origen de consejeros con el respaldo indicado en sus Estatutos;

III. Los cuadros distinguidos del Partido que, a propuesta del Comité Municipal o distrital, apruebe el Consejo Político. Con inclusión de los Ex-Presidentes Municipales priistas, los Ex-Presidentes del Comité Municipal, el Presidente de la Comisión Municipal de Financiamiento y el Presidente de las filiales de las fundaciones Colosio, A. C. en el municipio.

La integración de los Consejos Políticos Municipales o Distritales deberá ser previamente verificado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

El número de consejeros se establecerá de acuerdo al Reglamento que apruebe el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 121. Son atribuciones de los Consejos Políticos Municipales o Distritales:

I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal o Distrital, sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la circunscripción de que se trate;

II. Analizar las realizaciones de la Administración Pública en la circunscripción correspondiente, a fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando en su caso a los responsables de la misma;

III. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Municipal o Distrital, en los casos de ausencias absolutas de los titulares, hasta en tanto la Asamblea Municipal o Distrital haga las designaciones correspondientes;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan sus Comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los Sectores y sus organizaciones, y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;

VI. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o distrital;

VII. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos Estatal y del Distrito Federal.

Sección 3. De los Comités Municipales o Distrito Federal

ARTICULO 122. El Comité Municipal o Distrital es el órgano que dirige permanentemente las actividades del Partido en el ámbito correspondiente.

ARTICULO 123. Los Comités Municipales o Distritales estarán integrados por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario General;

III. Cada Sector contará dentro del Comité Municipal con un Coordinador de Sector, con las atribuciones y representatividad suficiente para su cabal funcionamiento;

- IV. Un Secretario de Operación y Acción Política;
- V. Un Secretario de Elecciones;
- VI. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social;
- VII. Un Secretario de Administración y Finanzas.

En los casos en que la circunscripción mantenga una proporción significativa de población indígena, se incluirá un Secretario de Acción Indígena.

ARTICULO 124.El Comité Municipal o Distrital se reunirá cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopte. Estos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

ARTICULO 125.Son atribuciones del Comité Municipal o Distrital:

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares;
- II. Presentar ante la Asamblea correspondiente el proyecto de actividades y rendir ante ella un informe anual;
- III. Rendir al Consejo Político un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;
- IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos político-electorales que corresponda;
- V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario Estatal o del Distrito Federal, según corresponda;
- VI. Organizar, a través de la Secretaría de Elecciones, cursos de capacitación de esta materia;
- VII. Dirigir las actividades de los Comités Seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;
- VIII. Expedir al término del periodo estatutario, o en caso de faltar la mayoría de sus integrantes, la Convocatoria para las Asambleas de Sección en que deban elegirse los Comités respectivos, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos, previa autorización del Consejo Político Municipal;
- IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;
- X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;
- XI. Coordinar en su circunscripción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva Asamblea;
- XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario Estatal o del Distrito Federal, según corresponda;
- XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o por la mayoría de los Comités Seccionales de su ámbito, a la Asamblea Municipal;
- XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo y del Sistema Nacional y Estatal de Cuotas y Aportaciones, de las que se informará, además, al Registro Partidario;
- XV. Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 126.El Comité a que se refiere este Capítulo podrá crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, solicitando la aprobación del Consejo Político Estatal.

El Presidente del Comité Municipal o Distrital distribuirá, entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las Secretarías del Comité

tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.



CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE SECCION

Sección 1. De la Asamblea de Sección

ARTICULO 127.La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la Sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de los integrantes del Partido, constituida en cada una de las demarcaciones en que se dividen los distritos electorales uninominales.

ARTICULO 128.La Asamblea de Sección se conformará con todos los militantes del Partido que radiquen en la demarcación territorial de la Sección.

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité Municipal o, en su caso, Distrital, y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.

ARTICULO 129.Son atribuciones de la Asamblea de Sección:

- I. Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional;
- II. Formular un plan de actividades del Comité Seccional,
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional;
- IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea Municipal;
- V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2. Del Comité Seccional

ARTICULO 130.El Comité Seccional es el órgano de la Sección, estará formado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario de Organización;
- III. Un Secretario de Acción Electoral;
- IV. Un Secretario de Gestión Comunitaria;
- V. Un Secretario de Información y Propaganda;
- VI. Un Secretario de Finanzas.

ARTICULO 131.Los Comités Seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 132.Son atribuciones del Comité Seccional:

- I. Convocar oportunamente a Asamblea de Sección, a fin de presentar el proyecto de actividades y rendir su informe anual;
- II. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la Sección;
- III. Mantener actualizado el Registro Partidario de los priistas pertenecientes a su demarcación y promover y orientar la inscripción individual en el padrón de electores de la sección que corresponda;
- IV. Remitir al Comité Municipal o Distrital que corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar en

consecuencia a los militantes su credencial del partido, una vez autorizado por el Registro Partidario;

V. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular;

VI. Colaborar con el Comité Municipal o Distrital en las labores partidistas que tengan programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;

VII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido, y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;

VIII. Procurar que los integrantes de la Sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;

IX. Informar al Comité Municipal o Distrital que corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los integrantes de la Sección para los efectos del caso;

X. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de las Sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;

XI. Promover reuniones ante los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria;

XIII. Equipar y mejorar, con esfuerzo de los miembros y militantes de la sección, el local de su domicilio social, en su caso;

XIV. Representar al Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Elecciones; y

XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 133.El Presidente del Comité Seccional distribuirá entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Las funciones de las secretarías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos superiores.

TITULO CUARTO DE LA ELECCION DE DIRIGENTES DEL PARTIDO Y DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.



CAPITULO I

DE LA ELECCION DE DIRIGENTES DEL PARTIDO

Sección 1. De los Requisitos para ser Dirigente del Partido

ARTICULO 134.Para ser dirigente del Partido se deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de satisfacer los específicos que establezca la convocatoria respectiva:

- I. Ser militante de convicción revolucionaria y de comprobada disciplina y lealtad al Partido;
- II. No haber sido dirigente, candidato, ni militante prominente de otro partido político;
- III. Tener y comprobar arraigo territorial de por lo menos tres años, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista, de sus organizaciones sectoriales, o funciones públicas;
- IV. Acreditar como mínimo una militancia fehaciente en el Partido de:
 - a) Cinco años para los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional;
 - b) Cuatro años para los dirigentes de los Comités Directivos de las Entidades Federativas;
 - c) Tres años para los dirigentes de los Comités Municipales o Distritales;
 - d) Un año para los dirigentes de los Comités Seccionales.
- V. Estar al corriente en los pagos de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

VI. Participar y ser electo o designado con apego a lo establecido en los presentes Estatutos y en la Convocatoria respectiva;

VII. Acreditar ante los órganos competentes, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

VIII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o en el desempeño de las funciones públicas;

IX. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo, en los casos de dirigentes nacional, estatales, distritales y municipales.

Sección 2. De el Procedimiento para la Elección de Dirigentes

ARTICULO 135.El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Capítulo y por las específicas que se determinen en el Acuerdo General para Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos que apruebe el Consejo Político Nacional y la convocatoria respectiva.

ARTICULO 136.La conducción del procedimiento para la elección de dirigentes es responsabilidad de la Secretaría de Operación y Acción Política, del órgano inmediato superior, que corresponda al que desarrollará el proceso, y para su instrumentación se integrará una Comisión temporal del Consejo Político Nacional para los casos de dirigencia nacional; del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal para los cargos de dirigencia estatal y del Distrito Federal; y del Consejo Político Municipal o del Distrito Federal para los cargos de dirigencia municipal, distrital o seccional, según correspondan.

ARTICULO 137.La elección de dirigentes se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político del nivel inmediato superior, pudiendo consultar al Consejo Político, del nivel que corresponda la elección de la dirigencia, de entre los siguientes procedimientos:

- a) Consejo Político;
- b) Asamblea de Consejeros Políticos;
- c) Asamblea de delegados;
- d) Consulta directa a los militantes;
- e) Usos y costumbres;

ARTICULO 138.Los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos o designados en los siguientes términos:

I. El Presidente y el Secretario General serán elegidos por el Consejo Político Nacional, cuya elección deberá ser ratificada por la mayoría de los Consejos Políticos Estatales;

La elección será por fórmula y resultará electa aquella que alcance más del 50% de los votos emitidos.

Si la elección fuera necesaria durante el desarrollo de un proceso electoral federal, bastará con el voto del Consejo Político Nacional.

II. Los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos por el Presidente.

ARTICULO 139.Los dirigentes del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, los municipales o distritales, serán electos o designados en los siguientes términos:

I. El Presidente será elegido por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente;

II. El Secretario General será elegido por el Consejo Político correspondiente;

III. Los demás Secretarios serán designados y removidos por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, distrital o municipal que corresponda.

ARTICULO 140.Los dirigentes de los Comités Seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la Sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.

ARTICULO 141.Los dirigentes nacionales y estatales, durarán en sus funciones cuatro años y los dirigentes municipales y seccionales durarán en sus funciones tres años y no podrán ser reelectos o designados para el mismo cargo en el período siguiente.

El proceso de renovación de los dirigentes no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos, ni con elecciones constitucionales.

ARTICULO 142. Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, del Distrito Federal, Distritales y Municipales serán cubiertas por el Secretario General correspondiente y, en caso de que dichas ausencias sean absolutas, debe convocarse, dentro de un plazo máximo de sesenta días para la elección de quien lo sustituya.

En el caso de que exista ausencia absoluta simultánea del Presidente y del Secretario General, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en los artículos 81, 112 y 123 de los presentes Estatutos, y deberá convocarse, dentro de un plazo máximo de sesenta días, para la elección de quienes los sustituyan.

ARTICULO 143. Los dirigentes, al aceptar sus cargos, protestarán ante el órgano superior o su representante, que cumplirán y harán cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos del Partido y el Código de Etica Partidista, de acuerdo con la siguiente fórmula general:

"¿ Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Etica Partidista que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo político que se le ha conferido, con un alto sentido de dedicación al servicio de los intereses del pueblo y sujeto a que la Revolución se lo demande o se lo reconozca?"

Los dirigentes contestarán:

"¡ Sí. Protesto!"



CAPITULO II

DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Sección 1. De los Requisitos para ser Candidatos

ARTICULO 144. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y haber mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. Acreditar la calidad de Cuadro en actividades partidarias;
- V. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional;
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por el órgano competente del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Protestar cumplir el Código de Etica Partidista;
- VIII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido sentenciado por delito intencional del orden común o en el desempeño de las funciones públicas;
- IX. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político que corresponda;
- X. Para los casos de Presidente de la República y Gobernador, se requerirá acreditar la calidad de Cuadro, Dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidista.
- XI. Para el caso de Presidente Municipal, quien pretenda ser candidato del Partido, deberá ser originario de la municipalidad correspondiente y tener en ella una residencia efectiva no menor de un año anterior a la elección, tratándose de municipios conurbados, el requisito de residencia se establecerá en la convocatoria respectiva. En el caso de que no sea originario, deberá tener una residencia efectiva no menor de tres años anteriores al día de la elección. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o un cargo de elección popular. Deberá estar inscrito en el registro de militantes de la circunscripción; presentar un programa de

trabajo que muestre su conocimiento del Partido y de la problemática de la circunscripción;

XII. Para Presidente Municipal renunciar o pedir licencia a cualquier puesto de dirigencia partidista que se desempeñe, cuando menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente;

XIII. Para Senadores, Diputados Federales o Locales se requerirá:

- a) Acreditar la calidad de Cuadro, Dirigente o una militancia de cinco años;
- b) En el caso de candidatos de la organización de jóvenes, no se exigirá el requisito de antigüedad de la militancia, que se establece en el inciso anterior.

Sección 2. De los Procedimientos para la Postulación de Candidatos

ARTICULO 145.El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Capítulo y por las específicas que se determinen en el Acuerdo General de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos que apruebe el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 146.La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es responsabilidad de la Secretaría de Elecciones, del órgano inmediato superior que corresponda al que desarrollará el proceso. Para su instrumentación se integrará una comisión temporal del Consejo Político correspondiente, que se denominará Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno.

Artículo 147.La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político Nacional para los cargos de Presidente de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Senador y Diputado Federal; el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal para los cargos de elección local, pudiendo consultar al Consejo Político del nivel que corresponda a la candidatura en cuestión; de entre los siguientes:

- a) Consejo Político;
- b) Convención de Consejeros Políticos;
- c) Convención de Delegados;
- d) Consulta Directa a los militantes; a militantes y simpatizantes; o a militantes, simpatizantes y ciudadanos en general, conforme el propio Consejo Político lo determine, y
- e) Usos y costumbres.

Para los efectos de este artículo se entiende por simpatizantes a los ciudadanos mexicanos no afiliados al Partido que se interesan o participan en sus actividades. (*)

Artículo 154. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Federales y Senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional. (*)

(*) Acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se modifican los Artículos 147 y 154 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, emitido el 14 de junio de 1999 y aprobado por unanimidad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión del 30 de junio de 1999.

ARTICULO 148.En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional, a través del procedimiento que considere adecuado a la circunstancia política, podrá designar a los nuevos candidatos. El propio Comité está facultado para sustituir, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a que se refiere el artículo 156.

ARTICULO 149.Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, así como la Plataforma Electoral Básica aprobada ante, el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal o Comité Municipal según corresponda.

El candidato a Presidente de la República rendirá su protesta ante la instancia que determine la convocatoria respectiva.

ARTICULO 150.La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme a la siguiente fórmula:

"¿ Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el

Código de Ética Partidista que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral Básica y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez y eficacia el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que la revolución se lo demande o se lo reconozca?".

Los candidatos contestarán:

"¡ Sí. Protesto!".

Sección 3. De las Obligaciones de los Candidatos.

ARTICULO 151. Los candidatos priístas desarrollarán sus campañas, conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a los siguientes lineamientos:

- a) Los recursos económicos deberán ser manejados con la indispensable prudencia y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- b) Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral que corresponda, definirán criterios generales de campaña;
- c) Se aplicarán criterios que permitan la realización de campañas que privilegieren el contacto directo con los ciudadanos y con los grupos sociales;
- d) Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
- e) Establecerá la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;
- f) Entregar al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia;
- g) Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

ARTICULO 152. En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que se hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTICULO 153. Las convocatorias para postular candidatos a Presidentes Municipales, Diputados Locales o Asambleístas, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previas autorización del Comité Ejecutivo Nacional y aprobación del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

ARTICULO 154. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, Gobernadores, Diputados Federales y Senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

ARTICULO 155. En el caso de convocatorias a las convenciones a través de delegados electos, una vez expedida la convocatoria y de acuerdo con las bases establecidas en la misma, las organizaciones sectoriales y los órganos de la estructura sectorial realizarán las actividades necesarias en el seno del Partido, tendientes a la elección de los mismos.

ARTICULO 156. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por la vía de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal, según corresponda, hará directamente el registro respectivo ante las autoridades electorales competentes. Estos candidatos deberán llenar los mismos requisitos que se exigen para los de Mayoría Relativa, con excepción del contemplado en el artículo 144 fracción X.

Las listas correspondientes se darán a conocer a la militancia priísta previo a su registro ante las autoridades electorales.

ARTICULO 157. Concluido el proceso interno, el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, remitirá a la Secretaría General de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, la documentación y acuerdos adoptados para los efectos correspondientes.

TITULO QUINTO DE LA FUNDACION E INSTANCIAS AUXILIARES



CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 158. Los Organismos Auxiliares son los instrumentos del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica, de preservación,

estudio y difusión de los principios de la Revolución Mexicana. En su desempeño administrativo contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, y podrán realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido.

ARTICULO 159.El Partido cuenta con los siguientes Organismos Auxiliares:

- I. La Fundación Colosio, A. C.;
- II. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.;
- III. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político;
- IV. El Comité Nacional de Desarrollo Comunitario; y
- V. El Fondo de Ahorro y Financiamiento Partidista A.C.

Sección 1. La Fundación Colosio, A. C.

ARTICULO 160.La Fundación Colosio, A. C., es la Institución del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales. En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación deberá:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;
- II. Difundir la ideología el Ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus Sectores, organismos y demás agrupaciones adheridas;
- V. Ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico. A la Fundación le corresponde mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación "Adolfo López Mateos";
- VI. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años, y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto;
- VII. Acreditar, a través de su Presidente, dos militantes de su Consejo Directivo y/o asociados ante el Consejo Político Nacional;
- VIII. Establecer filiales estatales y municipales en todas las entidades federativas del país, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre del estado o del municipio donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;
- IX. Difundir el ideario de "Luis Donaldo Colosio"; y
- X. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.

Sección 2. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.

ARTICULO 161.La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. está conformada por un Consejo, integrado por dirigentes del Partido en todos sus niveles, por los militantes de la Asociación y por los militantes que estime, quienes serán garantes de los principios del Partido y en especial de los principios de la Revolución Mexicana.

El lema de la Asociación es: "Unidad Revolucionaria, Revolución Presente".

ARTICULO 162.La Asociación tiene las siguientes funciones:

- I. Preservar, estudiar y difundir los principios de la Revolución Mexicana;

II. Editar libros y formar la biblioteca respectiva sobre la Revolución Mexicana y proponer la creación de un Instituto de Estudios y Difusión de la Revolución Mexicana;

III. Promover, en coordinación con los Sectores, organizaciones y agrupaciones adherentes al Partido ciclos de conferencias, círculos de estudio, foros y además eventos culturales, sobre los principios de la Revolución Mexicana.

Sección 3. Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

ARTICULO 163.El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político es la instancia del Partido responsable de la formación ideológica y política de sus militantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne.

En su desempeño administrativo el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 164.El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político tendrá como funciones:

I. Formular las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el País, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;

II. Desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;

III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;

IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;

V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;

VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;

VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido, y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular;

VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priísta en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;

IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación, sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

X. Proporcionar a las organizaciones que integran al Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios, para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido;

XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como el del Distrito Federal y sus delegaciones.

ARTICULO 165.Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:

I. Cumplir a plenitud los Documentos Básicos del Partido;

II. Contar con un Presidente que será designado por la Asamblea General del Instituto, a propuesta del

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional del Partido su programa anual de trabajo y entregar los informes correspondientes;

IV. Ejercer el presupuesto que para las actividades específicas de capacitación política le asigne el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, promover fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, y atender, en todo caso la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Federal Electoral;

V. El Estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido;

VI. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio del país;

VII. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.

Sección 4. Del Comité Nacional de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 166.En el Comité Ejecutivo Nacional funcionará el Comité Nacional de Desarrollo Comunitario, que tendrá las siguientes funciones:

I. Identificar y atraer la participación civil organizada para atender problemas sociales prioritarios;

II. Diseñar estrategias de información y orientación cívico-política encaminadas al núcleo familiar;

III. Diseñar programas que promuevan y fortalezcan la unidad y participación de las familias de nuestros militantes, cuadros y dirigentes y los objetivos políticos y sociales del Partido;

IV. Promover y coordinar los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, las personas de la tercera edad y los discapacitados;

V. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover la salud, la educación, el trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar;

VI. Promover la formación y apoyar la operación de los Comités Estatales, y del Distrito Federal, de Desarrollo Comunitario y Atención a la Familia;

VII. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados;

VIII. Las demás que expresamente le solicite la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO SEXTO JUSTICIA PARTIDARIA



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 167.El Partido Revolucionario Institucional instrumentará un sistema de Justicia Partidaria que tendrá por objeto asegurar, fortalecer, impulsar y vigilar la estricta observancia de los derechos y las obligaciones de los militantes, y estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia y de la Defensoría de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 168.El Partido estimulará a los militantes que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo partidista, y sancionará a quienes violen los presentes Estatutos, los instrumentos normativos de los órganos partidistas, o cometan actos de indisciplina, o negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos o deslealtad al Partido.



CAPITULO II

ESTIMULOS

ARTICULO 169.La Comisión de Honor y Justicia tiene como objetivo garantizar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como de dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes.

ARTICULO 170.El Partido otorgará los estímulos siguientes:

- a) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario;
- b) Presea "Luis Donaldo Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario, se adjudicará según el tiempo de militancia;
- c) Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica y de difusión;
- d) Notas Laudatorias;
- e) Mención Honorífica a los militantes por determinada tarea partidista; y
- f) Diplomas de Reconocimiento.

ARTICULO 171.Las propuestas de militantes distinguidos que pudieran ser acreedores a las distinciones señaladas en el artículo anterior, podrán ser sometidas a consideración de la Comisión de Honor y Justicia Partidaria por los Consejos Políticos Nacional, Estatales, del Distrito Federal o Municipales, previa convocatoria de la Comisión, que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año, y el fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.

En ningún caso podrá otorgarse esta distinción a gobernantes o funcionarios públicos en ejercicio.



CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 172.Las sanciones aplicables a los militantes del Partido serán:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Suspensión temporal de derechos del militante; y
- IV. Expulsión.

ARTICULO 173.La amonestación procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas;
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones de los militantes que establecen para los militantes los Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

ARTICULO 174.La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, en ningún caso podrá exceder de un año, podrá ser impuesta por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las convenciones y demás órganos del Partido;
- III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte sentencia definitiva al inculpado.

ARTICULO 175.La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por las siguientes causas:

- I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
- II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
- III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido.

ARTICULO 176.La expulsión procede por:

I. Atentar, de manera grave ,contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;

III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;

IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes;

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;

VII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las convenciones y demás órganos del Partido;

VIII. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;

IX. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;

X. Presentar una denuncia falsa contra los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

ARTICULO 177.Para imponer una sanción, la Comisión de Honor y Justicia solamente podrá actuar previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.



CAPITULO IV

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PARTIDARIA

ARTICULO 178.La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de llevar a cabo la Justicia Partidaria para garantizar el cumplimiento de las normas que rigen al Partido, reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los priístas y señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

ARTICULO 179.Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;

II. Invitar a los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores públicos en los Poderes Públicos, para que informen sobre el desempeño de sus funciones, para constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, su base electoral, y los demás militantes partidistas;

III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Consejo Político Nacional;

IV. Otorgar los estímulos que correspondan a los militantes;

V. Resolver sobre el financiamiento de responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;

VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes;

VII. Los demás que le confieran los Estatutos y demás disposiciones generales que se determinen.

ARTICULO 180.El ejercicio de las facultades encomendadas a la Comisión de Honor y Justicia, se regulará en el Reglamento correspondiente.



CAPITULO V

DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES

ARTICULO 181.La Defensoría de los Derechos de los Militantes, es el órgano técnico, encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes del Partido, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. Le corresponderá asegurar de que los diferentes órganos, sectores, secciones, organizaciones, agrupaciones y militantes acaten las orientaciones políticas y sociales señaladas por el Consejo Político Nacional, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos.

ARTICULO 182.Son atribuciones de la Defensoría de los Derechos de los Militantes:

- I. Resolver, mediante el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido;
- II. Promover el disfrute de los derechos de los partidistas;
- III. Proponer al Consejo Político Nacional los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar los derechos de los militantes;
- IV. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, secciones, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;
- V. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los militantes en materia de derechos partidistas;
- VI. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos estatales, distritales y municipales del Partido;
- VII. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;
- VIII. Las demás que le confieren los Estatutos y las disposiciones de carácter general.

ARTICULO 183.El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se regulará en el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Las adiciones y modificaciones de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, aprobadas por la 17 Asamblea Nacional, se comunicarán en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que prevé el inciso 1) Apartado L del Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.-Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser sancionados por los órganos competentes que señala la Constitución y las leyes de la materia.

TERCERO.-Una vez aprobados los Documentos Básicos por la 17 Asamblea General de Delegados, se abrirá un período de hasta 90 días para revisar la integración de los Consejos Políticos Nacional, Estatales y Municipales, de acuerdo a lo señalado por los presentes Estatutos.

Los Consejos Políticos Nacional, Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Distritales, y el Comité Ejecutivo Nacional deberán adecuar su integración y funcionamiento a las disposiciones de los presentes Estatutos dentro de un término de noventa días a partir de la fecha de su entrada en vigor, a fin de que con fecha 1° de Enero de 1997 empiecen a contarse los términos estatutarios de sus funciones.

CUARTO.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de estos Estatutos, habrá de crearse una Comisión Coordinadora integrada por las dirigencias femeniles acreditadas en las organizaciones reconocidas por el Partido, Consejo para la Integración de la Mujer y Congreso de Mujeres por el Cambio, que en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, deberá concluir los trabajos relativos.

QUINTO.-Para asegurar la salvaguarda de los derechos de los militantes que no cuenten con las constancias documentales o acreditación respectiva, el Partido emprenderá un Programa de Regularización de Militancia a efecto de que quienes tengan tal calidad puedan acreditarlo ante el área establecida en el artículo 90 fracción II, ser formalmente incorporado de manera expedita.

SEXTO.- Se establece el plazo de 90 días, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, para que el organismo auxiliar denominado Fondo de Ahorro y Financiamiento Partidista, A. C. quede debidamente estructurado.

SEPTIMO.-El Comité Ejecutivo Nacional propondrá al Consejo Político Nacional las atribuciones, las obligaciones y la estructura de la Secretaría de Acción Indígena y de la Contraloría General.